

SITUACION ANTERIOR					SITUACION RESULTANTE						
	pre/inf	egb	ees	tot		pre/inf	egb	ees	tot		
Código	49005477	3	15	0	18	Código	49005477	3	14	0	17
Municipio	ZAMORA					Municipio	ZAMORA				
Localidad	ZAMORA					Localidad	ZAMORA				
Denom	C.P. JACINTO BENAVENTE					Denom	C.P. JACINTO BENAVENTE				
Domicilio	PLAZA SAN JULIAN DEL MERCADO.					Domicilio	PLAZA SAN JULIAN DEL MERCADO.				
ACTUACIONES REALIZADAS											
1 Se SUPRIMEN 1 unidades de EGB											

SITUACION ANTERIOR					SITUACION RESULTANTE						
	pre/inf	egb	ees	tot		pre/inf	egb	ees	tot		
Código	49005489	4	20	0	24	Código	49005489	4	19	0	23
Municipio	ZAMORA					Municipio	ZAMORA				
Localidad	ZAMORA					Localidad	ZAMORA				
Denom	C.P. ARIAS GONZALO					Denom	C.P. ARIAS GONZALO				
Domicilio	C/ PABLO MORILLO, 1.					Domicilio	C/ PABLO MORILLO, 1.				
ACTUACIONES REALIZADAS											
1 Se SUPRIMEN 1 unidades de EGB											

SITUACION ANTERIOR					SITUACION RESULTANTE						
	pre/inf	egb	ees	tot		pre/inf	egb	ees	tot		
Código	49005647	2	0	0	2	Código	49005647	1	0	0	1
Municipio	ZAMORA					Municipio	ZAMORA				
Localidad	ZAMORA					Localidad	ZAMORA				
Denom	E.E. VIRGEN DE LA CONCHA					Denom	E.E. VIRGEN DE LA CONCHA				
Domicilio	MILICIAS					Domicilio	MILICIAS				
ACTUACIONES REALIZADAS											
1 Se SUPRIMEN 1 unidades de PRE/INF											

SITUACION ANTERIOR					SITUACION RESULTANTE						
	pre/inf	egb	ees	tot		pre/inf	egb	ees	tot		
Código	49006093	2	16	0	18	Código	49006093	2	17	0	19
Municipio	ZAMORA					Municipio	ZAMORA				
Localidad	ZAMORA					Localidad	ZAMORA				
Denom	C.P. SANCHO II					Denom	C.P. SANCHO II				
Domicilio	CARRETERA VIEJA DE VILLALPANDO					Domicilio	CARRETERA VIEJA DE VILLALPANDO				
Ambito	Comarcal					Ambito	Comarcal				
ACTUACIONES REALIZADAS											
1 Se CREAM 1 unidades de EGB											

SITUACION ANTERIOR					SITUACION RESULTANTE						
	pre/inf	egb	ees	tot		pre/inf	egb	ees	tot		
Código	49006871	3	8	1	12	Código	49006871	3	8	0	11
Municipio	ZAMORA					Municipio	ZAMORA				
Localidad	ZAMORA					Localidad	ZAMORA				
Denom	C.P.					Denom	C.P.				
Domicilio	C/ANTON DE CENTENERA,S/N.					Domicilio	C/ANTON DE CENTENERA,S/N.				
ACTUACIONES REALIZADAS											
1 Se SUPRIMEN 1 unidades de EES											

2823 RESOLUCION de 15 de enero de 1992, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio de cooperación entre el Consejo Superior de Deportes, la Generalidad de Cataluña, el Institut Català del Sol, la Federación Española de Golf y la Federación Catalana de Golf.

Suscrito con fecha 16 de diciembre de 1991 el Convenio de cooperación entre el Consejo Superior de Deportes, la Generalidad de Cataluña, el Institut Català del Sol, la Federación Española de Golf y la Federación Catalana de Golf.

Esta Dirección General, en ejecución de lo dispuesto en el acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990, ha dispuesto que se publique en el «Boletín Oficial del Estado» el texto del Convenio que se adjunta.

Madrid, 15 de enero de 1992.—El Director general de Coordinación y de la Alta Inspección, Jordi Menéndez i Pablo.

CONVENIO ENTRE EL CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES, LA GENERALIDAD DE CATALUÑA, EL INSTITUT CATALA DEL SOL, LA FEDERACION ESPANOLA DE GOLF Y LA FEDERACION CATALANA DE GOLF

En Barcelona a 3 de diciembre de 1991.

REUNIDOS

El excelentísimo señor don Javier Gómez-Navarro Navarrete. Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes;

El honorable señor don Joaquim Molins Amat, Consejero de Política Territorial y Obras Públicas de la Generalidad de Cataluña;

Don Josep Lluís Vilaseca Guasch, Secretario general del Deporte de la Generalidad de Cataluña;

Doña Emma Villaceros Machimbarrena, Presidenta de la Federación Española de Golf.

Y don Pere Cuatrecasas Sabata, Presidente de la Federación Catalana de Golf.

Actuando con las competencias que cada uno ostenta, debidamente legitimado para la firma de este Convenio, y

EXPONEN

La Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, establece en su artículo 8.º entre las competencias del Consejo Superior de Deportes, las de «actuar en coordinación con las Comunidades Autónomas, respecto a la actividad deportiva, a generar y cooperar con las mismas en el desarrollo de las competencias que tienen atribuidas en sus respectivos Estatutos» y también las de «elaborar y ejecutar en colaboración con las Comunidades Autónomas y, en su caso, con las Entidades locales los planes de construcción y mejora de instalaciones deportivas para el desarrollo del deporte de alta competición».

Asimismo, la Ley 8/1988, de 7 de abril, del Parlamento de Cataluña, reguladora del Deporte en el ámbito de esta Comunidad Autónoma, fija entre los principios rectores que han de regir la actuación de la administración deportiva de la Generalidad de Cataluña el de planificar y programar una red equilibrada de instalaciones deportivas con los equipamientos necesarios por todo el territorio catalán.

Dada la confluencia de intereses en el ámbito de la promoción del deporte de las Instituciones más adelante firmantes, éstas convienen la necesidad e interés de la construcción y puesta en funcionamiento de un campo de golf público en la finca «Cant Sant Joan», en terrenos propiedad del INCASOL, en los términos municipales de Rubí y San Cugat del Vallés, que haga asquible al público la práctica de este deporte.

A tal fin suscriben el presente Convenio, con sujeción a las siguientes

CLAUSULAS

Primera. Objeto del Convenio.—Es objeto del presente Convenio establecer las bases de colaboración entre el Consejo Superior de Deportes, la Secretaría General del Deporte, el Institut Català del Sol, la Federación Española de Golf y la Federación Catalana de Golf para la creación y puesta en funcionamiento del campo de golf «Can Sant Joan».

Segunda. Situación del campo de golf.—El campo de golf se construirá en la finca «Can Sant Joan», sita entre los términos municipales de Rubí y San Cugat del Vallés (Barcelona), en los terrenos propiedad del Institut Català del Sol (INCASOL), el cual garantizará la disponibilidad de los mismos para los usos y objetivos del presente Convenio, acredita la titularidad de dichos terrenos mediante una certificación expedida por dicho Instituto y que se acompaña como anexo. La citada cesión se formalizará en documento público y será objeto de la oportuna inscripción.

Tercera. Cesión de los terrenos.—El INCASOL aporta, por un período de setenta y cinco años, el derecho de utilización de los citados terrenos de «Cant San Joan», afectándolos al uso deportivo de un campo de golf.

Como contraprestación a dicha cesión INCASOL percibirá un canon anual de 50.000 pesetas.

Cuarta. Financiación de las obras.—Las obras de construcción del campo, valoradas en 600.000.000 de pesetas, serán financiadas por las Entidades firmantes del Convenio en las proporciones que se citan a continuación:

a) El Consejo Superior de Deportes contribuirá a la financiación de los gastos de inversión para la construcción y puesta en funcionamiento del campo de golf por un importe igual al 50 por 100 de los gastos totales, hasta un máximo de 300.000.000 de pesetas. Esta aportación financiera será aprobada como subvención finalista a la Generalidad de Cataluña y será repartida en las anualidades de 1992, 1993 y 1994.

En aplicación de lo establecido en la Ley General Presupuestaria, los compromisos económicos asumidos por el Consejo Superior de Deportes se pospone su vigencia hasta el 1 de enero de 1992, una vez que sea aprobado el presupuesto del Organismo y de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias determinadas por el mismo.

El Consejo Superior de Deportes hará su aportación con cargo al concepto 754, programa 457A.

b) La Generalidad de Cataluña, a través de la Secretaría General del Deporte, financiará con la cantidad de 100.000.000 de pesetas, en dos anualidades, a razón de 50.000.000 en 1992 y 50.000.000 en 1993. En aplicación de lo establecido en la Ley de Presupuestos de la Generalidad, los compromisos económicos asumidos por la Secretaría General del Deporte se pospone su vigencia hasta el 1 de enero de 1992, una vez que sea aprobado el presupuesto de la Generalidad y de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias determinadas por el mismo.

c) La Real Federación Española de Golf sufragará con la cantidad de 25.000.000 de pesetas los costes del proyecto constructivo y gastos residuales necesarios para la construcción y puesta en funcionamiento del campo de golf.

d) La Real Federación Española de Golf, con la colaboración y apoyo de la Federación Catalana de Golf, gestionará aportaciones de Empresas colaboradoras hasta el importe necesario, que nunca será superior a 60.000.000 de pesetas.

e) El Institut Català del Sol, además de los terrenos aportará el coste de infraestructura de acceso según el plan parcial aprobado y la traída de los servicios de agua y electricidad por un importe de 90.000.000 de pesetas.

f) La Federación Catalana de Golf contribuirá a la financiación de los gastos de inversión para la construcción y puesta en funcionamiento del campo de golf con la cantidad de 25.000.000 de pesetas.

La contribución financiera del Consejo Superior de Deportes y de la Generalidad de Cataluña no implicará en ningún caso la subrogación de los derechos ni de las obligaciones que deriven de la titularidad de la instalación.

Quinta. La gestión para la construcción y posterior explotación del campo de golf «Can Sant Joan» corresponderá a la Federación Catalana de Golf en colaboración con la Federación Española de Golf.

Sexta. Proyecto de construcción.—La contratación de los proyectos de construcción del campo de golf y la subsiguiente ejecución de las obras corresponderá a las Federaciones Catalana y Española de Golf.

Los proyectos serán informados previamente a su ejecución por las partes que intervienen en el presente Convenio.

En el supuesto de que el precio de adjudicación fuera menor al inicialmente proyectado, las aportaciones de las partes se reducirían en la proporción que corresponda.

En el supuesto de que los proyectos de construcción del campo de golf sobrepasen los 600.000.000 de pesetas quedará automáticamente en suspenso la ejecución del presente Convenio, requiriendo una nueva negociación entre las partes para su posible continuidad.

En el pliego de condiciones por el que se rija la contratación deberán reflejarse necesariamente cláusulas de publicidad y concurrencia.

En la adjudicación de las obras estarán presentes, con voz y voto, un representante de cada una de las Instituciones firmantes.

El Consejo Superior de Deportes, la Secretaría General del Deporte y el Institut Català del Sol no se harán cargo de los excesos de obra que, como consecuencia de los excesos de medición, reformas o revisiones de precio o por cualquier otra causa, puedan producirse con arreglo al proyecto; excesos que serán asumidos por la Federación Española de Golf con la colaboración y apoyo de la Federación Catalana de Golf.

Séptima. Gestión y explotación del campo.—El mantenimiento y la explotación del campo de golf correrán a cargo de la Federación Catalana de Golf, que anualmente deberá rendir cuentas de su gestión a la Comisión de Seguimiento.

Una vez cedido el mantenimiento y explotación del campo de golf a la Federación Catalana de Golf, las pérdidas que, en su caso, se produzcan durante los cinco primeros años de la explotación del campo de golf serán sufragadas por la Real Federación Española de Golf. Esta podrá resarcirse de las cantidades que hubiera satisfecho como consecuencia de las pérdidas y de la aportación de los 25.000.000 de pesetas, realizada por la misma, con resultados positivos, que se produzcan en los ejercicios posteriores.

Si transcurridos los cinco primeros años continuasen existiendo pérdidas la Federación Catalana de Golf podrá renunciar a la explotación y gestión del campo de golf «Can Sant Joan», cediendo dicha explotación a la Empresa o Entidad que la Comisión de Seguimiento designe, comprometiéndose no obstante la Federación Catalana de Golf a facilitar en forma totalmente gratuita el asesoramiento técnico que la nueva Entidad gestora precise.

La Federación Catalana de Golf, una vez se haga cargo de la gestión y explotación del campo de golf, se compromete a garantizar el uso público del mismo, de conformidad al programa de gestión que se apruebe por la Comisión de Seguimiento.

La Federación Española de Golf podrá organizar, conjuntamente con la Federación Catalana de Golf, los campeonatos y pruebas oficiales internacionales y españolas que determine.

El Consejo Superior de Deportes y la Generalidad de Cataluña no asumirán ningún gasto que se derive de la gestión y explotación de las instalaciones.

La instalación quedará a disposición del Consejo Superior de Deportes y de la Generalidad de Cataluña cuando razones de organización deportiva así lo requieran.

Octava. Inspección de las obras.—El Consejo Superior de Deportes y la Generalidad de Cataluña se reservan el derecho de inspeccionar las obras de la instalación objeto del presente Convenio, tanto durante la ejecución como al final de las mismas.

Novena. Señalización de las obras.—Durante la ejecución de las obras, y una vez finalizadas éstas, se hará constar en un lugar visible, en los accesos a la instalación, la colaboración de las Instituciones firmantes en la realización.

Décima. Mantenimiento de la instalación.—Las Federaciones Catalana y Española de Golf se comprometen a mantener la instalación para la finalidad exclusivamente deportiva y en perfecto estado de conservación.

Undécima.—Comisión de Seguimiento.—Para la aplicación y desarrollo del presente Convenio se crea una Comisión de Seguimiento integrada por los representantes que designen cada una de las Instituciones que suscriben el presente documento, y el Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma.

En la citada Comisión podrán integrarse un representante de cada uno de los Ayuntamientos de Rubí y San Cugat del Vallés si así fuera acordado por el resto de los miembros de la misma.

Cualquier divergencia que se produjera en la aplicación de lo estipulado en el presente Convenio será dirimida por la Comisión de Seguimiento.

La Comisión de Seguimiento se reunirá cuando lo solicite cualquiera de las partes firmantes del presente Convenio.

Duodécima. Justificación de la inversión.—En relación con la justificación de las subvenciones otorgadas, queda sometido el presente Convenio a la Ley General Presupuestaria, Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1991, artículo 16, y Orden de 28 de octubre de 1991, del Ministerio de Educación y Ciencia, y Ley de Presupuestos de la Generalidad de Cataluña.

Decimotercera. Duración del Convenio.—A partir de su suscripción, la vigencia de este Convenio será indefinida. El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas del Convenio podrá dar lugar a su resolución.

Y en prueba de conformidad las partes firman el presente Convenio, por quintuplicado y a un solo efecto, en el lugar y fecha «ut supra».

El Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, Javier Gómez-Navarro.—El Secretario general del Deporte de la Generalidad de Cataluña, José Lluís Vilaseca.—El Consejero de Política Territorial y Obras Públicas de la Generalidad de Cataluña, Joaquim Molins Amat.—La Presidenta de la Federación Española de Golf, Emma Villacieros.—El Presidente de la Federación Catalana de Golf, Pere Cuatrecasas Sabata.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

2824 *RESOLUCION de 15 de noviembre de 1991, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 3.248 la mascarilla autofiltrante marca «3M», modelo 9916, presentada por la Empresa «3M España, Sociedad Anónima», de Madrid, que la importa de Estados Unidos de América.*

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de dicha mascarilla autofiltrante, con arreglo a lo prevenido en la Orden ministerial de 17 de mayo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 29), sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar la mascarilla autofiltrante marca «3M», modelo 9916, presentada por la Empresa «3M España, Sociedad Anónima», con domicilio en Madrid, calle Telémaco, 47-53, que la importa de Estados Unidos de América, donde es fabricada por su casa matriz «3M Company» de St. Paul (Minnesota), como mascarilla autofiltrante, para ser usadas únicamente en ambientes contaminados con polvo, medio de protección personal de las vías respiratorias.

Segundo.—Cada mascarilla autofiltrante de dichos marca y modelo llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas, y de no ser ello posible, un sello adhesivo con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «M.T.—Homol. 3.248.—15-11-91.—Mascarilla autofiltrante para ser usada únicamente en ambientes pulvigenos.

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden ministerial citada, sobre Homologación de los Medios de Protección Personal de los Trabajadores, y Norma Técnica Reglamentaria MT-9, de Mascarillas Autofiltrantes, aprobada por Resolución de 28 de julio de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de septiembre).

Madrid, 15 de noviembre de 1991.—La Directora general de Trabajo, Soledad Córdova Garrido.

2825 *RESOLUCION de 15 de noviembre de 1991, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 3.243 la gafa de montura, tipo universal, para protección contra impactos, marca «Nasegsa», modelo A-SAFE-T-4500-5, presentada por la Empresa «Nasegsa, Sociedad Anónima» de Pamplona (Navarra), y que es importada de Canadá.*

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de dicha gafa de montura, tipo universal, para protección

contra impactos, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 29), sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar la gafa de montura, tipo universal, para protección contra impactos, marca «Nasegsa», modelo A-SAFE-T-4500-5, presentada por la Empresa «Nasegsa, Sociedad Anónima», con domicilio en Pamplona (Navarra), calle Doctor Gortari, 13, trasería, que la importa de Canadá, siendo fabricada por «Arkon Safety Equipment Inc.» en Taiwan, como gafa de montura, tipo universal, para protección contra impactos, clasificándose como de clase D por la resistencia de sus oculares frente a impactos y por su protección adicional como 088.

Segundo.—Cada gafa de protección de dichos modelo, marca, clasificación de sus oculares frente a impactos y protección adicional llevará marcada de forma permanente en cada uno de sus oculares la letra D, y en una de sus patillas de sujeción, marcada de forma indeleble, la siguiente inscripción: «M.T.—Homol. 3.243—15-11-91.—Nasegsa/A-SAFE-T-4500-5/088».

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, y Norma Técnica Reglamentaria MT-16, de «Gafas de montura, tipo universal, para protección contra impactos», aprobada por Resolución de 14 de junio de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de agosto).

Madrid, 15 de noviembre de 1991.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

2826 *RESOLUCION de 4 de diciembre de 1991, de la Dirección General de Personal, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 1.175/1991 interpuesto ante la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid.*

Ante la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid se ha interpuesto por don José Luis Moreira Sánchez-Alarcos, funcionario de la Administración de la Seguridad Social, adscrito a la Dirección General del Instituto Social de la Marina, el recurso contencioso-administrativo número 1.175/1991 contra las Resoluciones de la Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social de 15 de febrero de 1991 y 17 de junio de 1991 sobre adjudicación de puestos de trabajo en la Administración de la Seguridad Social convocados por Orden de 28 de junio de 1990.

En cumplimiento de lo ordenado por el ilustrísimo señor Presidente de dicha Sala.

Esta Dirección General ha resuelto emplazar a doña María Teresa de Miguel Tarancón y otros posibles interesados en el mantenimiento de las Resoluciones impugnadas que ostenten derechos derivados de la misma para que comparezcan ante la referida Sala, sin que su personación en autos pueda retrotraer ni interrumpir el curso de los mismos.

Madrid, 4 de diciembre de 1991.—El Director general, Leandro González Gallardo.

2827 *RESOLUCION de 18 de diciembre de 1991, de la Dirección General de Personal, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 901/1991, interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura (Cáceres).*

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura se ha interpuesto por don Santiago Burgos Silva, funcionario de la Administración de la Seguridad Social, adscrito a la Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social de Cáceres, el recurso contencioso-administrativo número 901/1991 contra la Orden de 10 de mayo de 1991 por la que se convoca concurso para la provisión de puestos de trabajo en la Administración de la Seguridad Social.

En cumplimiento de lo ordenado por el ilustrísimo señor Presidente de dicha Sala, esta Dirección General ha resuelto emplazar a los posibles interesados en el mantenimiento del acto impugnado, que ostenten derechos derivados del mismo, para que comparezcan ante la referida Sala, sin que su personación en autos pueda retrotraer ni interrumpir el curso de los mismos.

Madrid, 18 de diciembre de 1991.—El Director general de Personal, Leandro González Gallardo.